



**FECHA:** San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

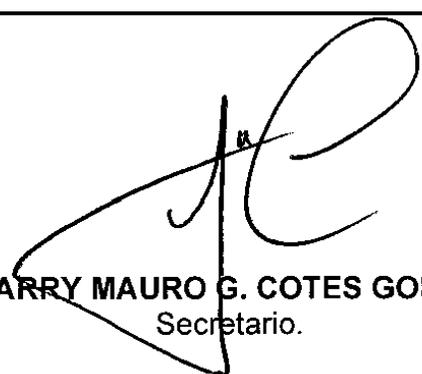
<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2015-00308-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A COTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
<b>DEMANDANTE</b>	NEWMAN LIVINGSTON HOOKER
<b>DEMANDADO</b>	TOMÁS DE JESÚS LIVINGSTON ARCHBOLD

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole que la parte ejecutante a la fecha no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto de fecha 06 de Noviembre del año 2020.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A COTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2015-00308-00
<b>Demandante</b>	NEWMAN LIVINGSTON HOOKER
<b>Demandado</b>	TOMÁS DE JESÚS LIVINGSTON ARCHBOLD
<b>Auto Sustanciación N°</b>	026-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que mediante providencia anterior, calendada Seis (06) de Noviembre de 2020, se ordenó a la parte ejecutante rehacer el trámite para surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto al Ejecutado, Señor TOMÁS DE JESÚS LIVINGSTON ARCHBOLD, ciñéndose a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del CGP o en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin combinar los métodos de notificación dispuestos en las mentadas normas, sin que a la fecha el extremo activo haya allegado al informativo constancia alguna de la que se extraiga que ha efectuado alguna gestión para cumplir la carga procesal impuesta, en los términos señalados anteriormente, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 317 del CGP, se requerirá a la parte actora, para que, en el plazo de treinta (30) días, allegue al expediente las constancias reseñadas en precedencia, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la solicitud de ejecución, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA**

SGF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.042, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario